RESOLUCIÓN No. 525

Por la cual se autoriza una concesión de aguas superficiales

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **17 de julio de 2024**, la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA QUEBRADA HONDA**, identificada con NIT No. 900.011.396-3, representada legalmente por el señor **MIGUEL ÁNGEL CRIOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.855.208 expedida en La Florida (Nariño), presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada "**QUEBRADA SAN FRANCISCO – LA TOMA**", ubicada en la vereda Tunja Grande, municipio de La Florida, departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CSC-178-24 del 17 de julio de 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 06 de agosto de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico IT No. 431-24 del 16 de septiembre de 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico CT No. 431-24 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico IT No. 431-24 del 16 de septiembre de 2024** y el **Concepto Técnico CT No. 431-24 de la misma fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular a solicitud de los miembros de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA QUEBRADA HONDA, para la concesión de aguas de la fuente

denominada quebrada San Francisco- La Toma y determinar beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica, conforme a lo establecido con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. LOCALIZACIÓN

La fuente denominada "QUEBRADA SAN FRANCISO – LA TOMA", se ubica en las cercanías de la vereda o la escuela Quebrada Honda, a pocos metros de la vía que conduce hacia Tunja Grande. La fuente es tributaria del río Pasto, cuenca del Río Juanambú.

Cuenta con cobertura vegetal nativa entre las especies están: Campanillo, Balso Blanco, Arrayán, Matial, entre otros.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:

Interesados: Miguel Ángel Criollo (Integrante de la Junta)
Contraparte: NA
Corponariño: Edna Escobar (Técnica operativa)

Las obras de captación, denotan tiempo y se conservan en buen estado, pese a que al momento de la visita no ingresa a la cajilla por la rejilla de piso, ya que no está a desnivel, sin embargo, los usuarios adoptaron un tubo de PVC, para permitir el ingreso. Anteriormente se habló y comento de arreglos en la bocatoma a los usuarios de la vereda Rosa Pamba, cuyo tanque está ubicado a 5 m de distancia, pero hasta el momento no se han iniciado obras de adecuación.

Como se menciona la colecta del recurso se realiza por tubo en PVC, de 1 Ø, hasta el tanque desarenador que tiene dos cámaras de reparto, con la misma función filtrar el material particulado, cada cámara de 60x60 cm y profundidad de 1,20 cm. Del desarenador se distribuye el recurso por dos tubos en PVC de 2 Ø y otro de ½ Ø para completar el caudal y distribuir a las 96 familias entre permanentes y transitorias. Posteriormente llega al tanque de tratamiento y distribución y sale en tubería de 1Ø con reducción hasta los usuarios el ½ Ø; dicho tanque se encuentra en las coordenadas planas X: 970753 – Y: 641201, Altitud de 2106 m.s.n.m.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

Se realiza aforo volumétrico teniendo en cuenta el volumen y tiempo, en época de verano dando como resultado un total de 8.26 L/s, con capacidad para otorgar un caudal de UNO PUNTO CERO LITRO POR SEGUNDO (1.0 L/s), para riego y silvicultura, teniendo en cuenta las necesidades de los suelos y cultivo a establecer, caudal que corresponde al 12.10 % del caudal total aforado, respetando el caudal ecológico.

OBSERVACIONES: ARCHIVESE el expediente CSC-114-19.

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

5. CONCEPTO TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS CT No. 431 -24

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico

para que CORPONARIÑO otorgue la CONCESIÓN de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada "QUEBRADA SAN FRANCISCO – LA TOMA" ubicada en la vereda en la vereda Tunja Grande, municipio de La Florida (N), a nombre de: LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA QUEBRADA HONDA, registrada con NIT. 900011396-3; representada legalmente por el señor Miguel Ángel Criollo, identificado con cédula de ciudadanía No 12.855.208 expedida en La Florida; un caudal de agua en la cantidad de UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 L/s), para Riego y Silvicultura. Caudal correspondiente al 12.10 % del caudal total aforado, bajo las siguientes consideraciones:

1. El caudal autorizado será destinado para Riego y Silvicultura, caudal en cantidad asignada de 1.0 LPS, correspondiente al 12.10% del caudal total, mediante aforo volumétrico, en temporada de verano. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada San Francisco – La Toma, ubicada en sobre las coordenadas geográficas X: 960671 - Y: 612404 - Alt: 2079 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: se realiza por tubo en PVC, de 1 Ø, hasta el tanque desarenador que tiene dos cámaras de reparto, con la misma función filtrar el material particulado, cada cámara de 60x60 cm y profundidad de 1,20 cm. Del desarenador se distribuye el recurso por dos tubos en PVC de 2 Ø y otro de ½ Ø para completar el caudal y distribuir a las 96 familias entre permanentes y transitorias. Posteriormente llega al tanque de tratamiento y distribución y sale en tubería de 1Ø con reducción hasta los usuarios el ½ Ø; dicho tanque se encuentra en las coordenadas planas X: 970753 – Y: 641201, Altitud de 2106 m.s.n.m. En cumplimiento al Decreto 1076 del 2015.

4. El caudal autorizado tendrá una vigencia de CINCO AÑOS (5 años), contados a partir de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1155 de 2017 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al factor regional, caudal concedido y/o captado, así como tiempo de uso y tarifa mínima.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*

- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

9. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la presente concesión deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, en un término no mayor de seis (06) meses, contados a partir de la notificación de la resolución de la presente concesión (…)".

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico IT No. 431-24 del 16 de septiembre de 2024** y el **Concepto Técnico**

CT No. 431-24 de la misma fecha, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA QUEBRADA HONDA**, identificada con NIT No. 900.011.396-3, representada legalmente por el señor **MIGUEL ÁNGEL CRIOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.855.208 expedida en La Florida (Nariño), o quien haga sus veces, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada "**QUEBRADA SAN FRANCISCO – LA TOMA**", ubicada en la vereda Tunja Grande, municipio de La Florida, departamento de Nariño; en un caudal de **UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1,0 L/s)**, equivalente al 12.10% del caudal total aforado sobre las coordenadas X: 960671 - Y: 612404 - Alt: 2079 m.s.n.m. ± 4 m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1,0 L/s)**, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **RIEGO Y SILVICULTURA**. Se autoriza derivar el recurso sobre las coordenadas geográficas X: 960671 - Y: 612404 - Alt: 2079 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición se realizan por tubo en PVC, de 1 Ø, hasta el tanque desarenador que tiene dos cámaras de reparto, con la misma función filtrar el material particulado, cada cámara de 60x60 cm y profundidad de 1,20 cm. Del desarenador se distribuye el recurso por dos tubos en PVC de 2 Ø y otro de ½ Ø para completar el caudal y distribuir a las 96 familias entre permanentes y transitorias. Posteriormente llega al tanque de tratamiento y distribución y sale en tubería de 1Ø con reducción hasta los usuarios el ½ Ø; dicho tanque se encuentra en las coordenadas planas X: 970753 – Y: 641201, Altitud de 2106 m.s.n.m., en cumplimiento del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente, **CSC-178-24**, REEMPLAZA al expediente **CSC-114-19**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CSC-114-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA QUEBRADA HONDA**, identificada con NIT No. 900.011.396-3, representada legalmente por el señor **MIGUEL ÁNGEL CRIOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.855.208 expedida en La Florida (Nariño), o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. La usuaria de la concesión de aguas, como beneficiaria, deberá presentar el documento correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano, no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la usuaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de su fecha de notificación.

San Juan de Pasto, 02 DE OCTUBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Rocío Martínez
Contratista SUBCEA